



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, E INTERCULTURALIDAD

INFORMA:

ASUNTO: PROYECTO DE LEY P.L. N° 024/2020-21 C.S., QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA”

➤ ANTECEDENTES.

En fecha 15 de enero de 2021, fue remitida, por el Presidencia de la Cámara de Senadores, mediante la Unidad Seguimiento Control Legislativo y Redacción a esta Comisión, el **Proyecto de Ley PL N° 024/2020-21 C.S., QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA”**

En fecha 06 de enero del 2021, fue repuesto, el **Proyecto de Ley P.L. N° 024/2020-21 C.S., QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA”**, por la Sen Claudia Elena Egüés Algarañaz, secretaria del Comité de Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, para su tratamiento en el Pleno Camaral de la Cámara de Senadores

En fecha 18 de enero de 2021, esta Comisión deriva para su tratamiento al Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural, el **PL N° 024/2020-21 C.S., QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA”**

En fecha 08 de febrero del 2021, el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, remite el Proyecto de Ley a la Senadora Claudia Elena Egüez Algarañaz, para que proceda a subsanar las observaciones realizadas por el Ministerio de Culturas.

➤ MARCO JURÍDICO.

.1. DE ORDEN LEGAL FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

En el marco de la Constitución Política del Estado se tiene los siguientes mandatos, que sustentan el presente informe de Proyecto de Ley





.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 98°.-

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.-

I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo a ley.

Artículo 100.-

I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos; la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

.3. EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 298.-

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: **25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.**

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: -

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal,





31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

**.4. LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014
(MODIFICADO POR LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019).**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Establece que *“La presente ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano”.*

Artículo 5.- (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia (...)

Artículo 34.- (Declaratorias de Patrimonio).

- I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.*
- II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo Afrobolivianos, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.*
- III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.*

➤ **INFORMES DEL ÓRGANO EJECUTIVO.**

.1. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 261/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por Javier Víctor Tapia Mariño, PROFESIONAL VII – ANALISTA, quien mediante el Director de Asuntos legales de ese ministerio hace conocer que se emitió análisis del Proyecto de Ley PL N° 076/2019-2020, PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO URBANO CACHUELAS ESPERANZA, que señala:





1. Que se debe modificar el objeto de la norma, en lo referente a la "Actualización" del D.S. N 18903, de 1982, toda vez que dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país no existe dicha figura.
2. Que el proyectista debe establecer con precisión cual la situación jurídica del D.S. N 18903, de 1982, a partir de la vigencia del proyecto de ley en cuestión.
3. Se sugiere el criterio previo del **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del Parágrafo I, del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, considerando que se contempla la realización de programas, promoción y difusión**, en ese sentido, se requiere contar con un informe técnico que justifique la necesidad viabilidad técnica y financiera del Proyecto de Ley.
4. Que se sugiere contar con la opinión y pronunciamiento del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y el Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerin, asimismo, a fin de no vulnerar ninguna competencia, se debe determinar el marco competencial considerando la erogación de recursos económicos.
5. El proyectista debe aclarar el Derecho Propietario de los predios que se pretenden declarar como patrimonio cultural y material, a efectos de realizar su registro en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural.

Indica este informe que existen observaciones de forma que deben ser de consideración del proyectista previo su tratamiento; así mismo es necesario contar con el informe técnico legal que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera que respalde

.2. INFORME DEL MINISTERIO DE CULTURAS

INFORME JURÍDICO; MDCYT/DSAJUAJ-N° 0218/2019, emitido por el Abog. Pedro Abdel Urquidi Gallardo Javier Víctor Tapia Mariño, de la Unidad de Análisis Jurídico, quien mediante el Director de Asuntos Jurídicos de ese ministerio hace conocer que se emitió análisis del Proyecto de Ley PL N° 076/2019-2020, PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO URBANO CACHUELAS ESPERANZA, tomando en cuenta normativa vigente y el informe técnico MDCyT/MI/DGPATC/UMSH-BC N 116/2019 realizado por el Arq F. Marcelo Churqui Chávez Profesional Analista en Estructuras Históricas, realizado en 30 de abril de 2019, ambos informes señalan que:





- El Proyecto de Ley en consulta en cuanto a la redacción planteada en las Conclusiones y Recomendaciones por el Informe Técnico cite: MDCyT/VDGPATCJUMSHBC NELi6/2019 considera que es impertinente y no cumple con elementos mínimos de técnica legislativa. A efecto de no incurrir en error al proyectista, el mismo no debe ser considerado.
- Que se consideró el informe técnico y en mérito o le revisión de los antecedentes. las fuentes del Derecho y en especial la normativa legal vigente: concluye que no existe asidero de carácter técnico para dar viabilidad o procedencia a Proyecto de Ley ante la remisión del informe escueto que no profundiza el contenido del proyecto, al no ser concordante con lo preestablecido en la Ley N°30, de 23 de mayo de 2013 existiendo la posible vulneración de la referida Ley. además de la falta de técnica legislativa en la redacción del contenido de proyecto no justificándose la pertinencia del mismo. se establece la **IMPROCEDENCIA JURÍDICA DEL PROYECTO DE LEY CS-N 076/2019-2020** bajo denominación “Declárese Patrimonio Cultural Material del Estado Plurinacional de Bolivia al Centro Histórico Urbano Cachuela Esperanza”
- En relación al articulado del Proyecto de Ley, se sugiere la siguiente redacción para análisis legal:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto elevar a rango de Ley la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación al Centro Histórico Urbano de Cachuela Esperanza establecido mediante Decreto Supremo No 18903 de fecha 1 de abril de 1982

Artículo 3. (Fines).- Son fines de la presente ley, promover

- 1) La protección y conservación del Patrimonio Cultural Material de Cachuela Esperanza
- 2) El reconocimiento y la difusión del patrimonio cultural-histórico- económico
- 3) La coordinación interinstitucional y la participación de la sociedad civil en la conservación, salvaguarda, promoción y difusión del patrimonio cultural material de Cachuela Esperanza
- 4) El vivir bien de los pobladores de Cachuela Esperanza, coadyuvando al desarrollo económico local a través del turismo cultural





Artículo 4. (Áreas Patrimoniales). -.- Como parte del Conjunto Histórico Urbano de Cachuela Esperanza se establecen las siguientes Áreas Patrimoniales:

1. Área del Centro Histórico
2. Área de Amortiguamiento
3. Área de Preservación Paisajística Ambienta

- Recomendando a la Asamblea Legislativa Plurinacional en especial o la proyectista coordinar con la Dirección General de Patrimonio Cultural de la presente cartera ministerial la elaboración de un proyecto de ley en el marco de la normativa legal vigente cumpliendo los requerimientos mínimos de la técnica legislativa interna.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

Del análisis del Proyecto de Ley P.L. N° 076/2019-2020, PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO URBANO CACHUELAS ESPERANZA, se tiene que de acuerdo a las observaciones realizadas Jurídica y Técnica por el Ministerio de Culturas, en fecha 31 de agosto de 2021, el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, remitió el Proyecto de Ley en mención, a la Senadora Claudia Elena Egüez Algarañaz, para que en su calidad de proyectista, proceda a subsanar las observaciones realizadas.

En este entendido en fecha 9 de septiembre de 2021 mediante CITE: CS-/CEEAV/ No. 123/2020-2021 la Sen. Claudia Elena Egüez Algarañaz, hace conocer, ***“...la Imposibilidad de realizar la Subsanación de las Observaciones planteadas ya que existen inobservancias de fondo y forma tanto Legal como Técnica y administrativa en el planteamiento y respaldo documentado, señalando que los mismos se hacen Insubsanables e Improcedentes para su Aprobación ante las Instancias correspondientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia razón por la que reitera y solicito se proceda de acuerdo a Reglamento Interno de la Cámara de Senadores ...”***

En este entendido viendo la inviabilidad del proyecto de ley P.L. N° 076/2019-2020, PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO URBANO CACHUELAS ESPERANZA, al no ajustarse a la normativa señalada y no haberse podido subsanar las observaciones emitidas por el Ministerio de Culturas, esta comisión concluye





➤ **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Cultura e interculturalidad de la Cámara de Senadores, concluye que los antecedentes y justificativos son insuficientes, para declarar Procedente el Proyecto de Ley P.L. N° 076/2019-2020, PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO URBANO CACHUELAS ESPERANZA”, considerando esta comisión, que es necesaria el rechazo del presente Proyecto de Ley, debido a los informes negativos que se tiene del Órgano Ejecutivo, recomendando lo siguiente

➤ **RECOMENDACIONES.**

Por todo lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Culturas e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, recomienda la **RECHAZO** del **PROYECTO DE LEY P.L. N° 076/2019-2020, PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO URBANO CACHUELAS ESPERANZA**

Es cuanto se tiene a bien informar salvo mejor criterio de los Senadores y Senadoras miembros del pleno Camaral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

La Paz, 04 de octubre del 2021





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CORRESPONDE AL INFORME PROYECTO DE LEY P.L. N° 024/2020-21 C.S., QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA"

Sen. Andrea Barrientos Sahonero

PRESIDENTA a.i.
COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. Javier Villavicencio Villavicencio

COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. Jorge A. Zamora Tardío
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

